



SELLOV ARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

9
 Por culpa de los dueños, pena de perder la yegua que se hechar a otro Cavallo, quando sea de los aprobados para Padre, que se da a baxia por culpa del dueño; de baxo de la misma pena mando, que las yeguas no se hechen al Cavallo el año que vieren parido, y Cuaren por quanto el especularlo todos los años, es causa de que las Crias salgan muy pocas y de medaxadas; pero bien permito, que si el dueño de la yegua no la quiere echar al Cavallo, hasta que tenga quatro años, no se le obligue a ello, ni a ninguna enagenacion.

10
 A todos los Criadores, que tu bieren Dore yeguas de vientre y de ay arrima, ademas de los privilegios que les estan Conzediidos por las Leyes, que son los que estan expresados en esta mi Carta, les permito, que puedan tener Cavallo proprio suyo para Padre, con tal que este aprobado por vos, y por los Comisarios en la forma de la y no se heche a otras yeguas contra la voluntad del dueño.

10
 A todos los Conzefes que tubieren por Conbeniente comprar Cavallo aprobado para Padre para sus yeguas, y de sus Vecinos, les permito y doy facultad, para que lo puedan hazer de los propios de la casa de los sin embargo de embargos, y Concurso de acreedores, por la razon de la causa publica; tambien les doy facultad para que puedan hazer Repartimientos Interbolentes para de la compra, con tal que para esto

